



## BUENOS AIRES, - 1 SET 2008

VISTO el Expediente Nº S01:0123296/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, la Resolución Nº 390 de fecha 26 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA. GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados promueve la inversión en nuevos emprendimientos forestales y foresto-industriales y las ampliaciones de los existentes.

Que a tal fin, establece beneficios de orden fiscal y de orden económico para dichos emprendimientos.

Que la firma PINDO S.A. (CUIT N° 30-56586215-0) solicitó ante la Autoridad de Aplicación, acogerse a los beneficios que otorga la mencionada Ley N° 25.080 y sus normas reglamentarias.

Que a tal fin presentó, con fecha 1 de marzo de 2004 un proyecto foresto-industrial plurianual que, en su componente forestal, contempla la realización de UN MIL CUARENTA Y DOS HECTAREAS (1.042 ha.) de plantación a ejecutarse entre los años 2004 y 2009, tal como se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

F 315

Mapl 4



Alemstorio de Economía y Producción Secretaria de Agricultura, Sanaderia, Pesca y Alimentos

Que resulta procedente expedirse sobre la plurianualidad del plan forestal presentado, cuyas etapas se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma PINDO S.A. incluye un componente industrial.

Que el componente industrial presentado consiste en la instalación de UNA (1) línea de aserrado y de segunda transformación, cuyo equipamiento e inversión se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que la firma PINDO S.A. ha solicitado los beneficios fiscales establecidos en la citada Ley Nº 25.080 en relación a los componentes forestal e industrial detallados en su presentación original.

Que de acuerdo al Artículo 8º de la mencionada Ley Nº 25.080 se entiende por estabilidad fiscal el hecho de que las personas físicas o jurídicas bajo el régimen de promoción no podrán ver incrementada la carga tributaria total, determinada al momento de la presentación de los emprendimientos, como consecuencia de aumentos en los impuestos y tasas, cualquiera fuera su denomínación en el ámbito nacional y en los ámbitos provinciales y municipales, o la creación de otras nuevas que los alcancen como sujeto de derecho de los mismos.

Que en el citado Artículo 8° se establece que los titulares de emprendimientos presentados ante el régimen de promoción instituido por la mencionada Ley N° 25.080, gozarán de dicho beneficio fiscal por el término de hasta TREINTA (30) años, contados a partir de la aprobación del proyecto respectivo.

F200 670 .

Maple of the Contraction of the



Percu y Collimente.

94

Que el Artículo 9º de la citada Ley Nº 25.080 establece que la Autoridad de Aplicación, emitirá un certificado de estabilidad fiscal con los impuestos, contribuciones y tasas aplicables a cada emprendimiento, tanto en el orden nacional como provincial y municipal, vigentes al momento de la presentación.

Que el Artículo 9º del Anexo del Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, reglamentario de la Ley Nº 25.080, establece que los titulares de emprendimientos que pretendan gozar de la estabilidad fiscal otorgada por la citada Ley Nº 25.080 deberán incluir en sus proyectos el detalle de la carga tributaria debidamente certificada al momento de la presentación de los mismos, especificando tasas, alícuotas o montos y base imponible cuando sea necesario, para los niveles nacional, provincial y municipal.

Que en relación a los considerandos anteriores, la firma PINDO S.A. presentó la carga tributaria y realizó la presentación del proyecto en fecha 1 de marzo de 2004.

Que con posterioridad al dictado de la presente medida se requerirá a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la Dirección de Rentas de la Provincia de MISIONES y a los respectivos municipios, la verificación de la información suministrada, a fin de emitir el correspondiente Certificado de Estabilidad Fiscal.

Que de acuerdo al Artículo 1º del referido Decreto Nº 133/99 el componente industrial recibirá, a partir de su entrada en producción, una proporción de los beneficios de la ley, equivalente al porcentaje de abastecimiento en madera

Sitting P TROUGHOUTE

Maral 4





que se logrará con la producción media anual de la forestación que incluya el proyecto.

Que asimismo, en dicho Artículo 1º se menciona que la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 8º de la citada Ley Nº 25.080 se gozará plenamente cuando el abastecimiento que se genere con los nuevos bosques supere el TREINTA POR CIENTO (30%) del consumo de la industria.

Que de la presentación realizada por la firma PINDO S.A. surge que el abastecimiento de madera generada por la superficie de nuevas plantaciones proyectadas a realizar, supera el TREINTA POR CIENTO (30%) del consumo de la industria referido en el párrafo anterior, por lo que resulta procedente otorgar el beneficio de la estabilidad fiscal a la industria que por la presente medida se aprueba.

Que el beneficio de la estabilidad fiscal se acotará a aquellos productos que la empresa PINDO S.A. hubiera planificado producir, siempre que los mismos surjan de la realización de las actividades presentadas y aprobadas en el proyecto.

Que los productos alcanzados por el beneficio de la estabilidad fiscal correspondientes al componente industrial que se aprueba por la presente medida se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que el componente industrial que se apruebe por la presente medida podrá gozar, desde la entrada en vigencia de la presente resolución, del beneficio de la estabilidad fiscal por un volumen equivalente al abastecimiento en madera que logre con las nuevas forestaciones, las que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

PROPERTY !

pol Ty



Perce y Collementer



94

Que la firma PINDO S.A. ha manifestado expresamente no usufructuar el beneficio del régimen especial de amortización del impuesto a las ganancias contemplado en el Artículo 11 de la citada Ley Nº 25.080, por lo tanto no corresponde expedirse al respecto.

Que la firma PINDO S.A. ha manifestado expresamente no usufructuar el beneficio de devolución anticipada del impuesto al valor agregado contemplado en el Artículo 10 de la Ley Nº 25.080, por lo que no corresponde expedirse al respecto.

Que la firma PINDO S.A. ha ejercido la opción del beneficio de Avalúo de Reservas contemplado en el Artículo 13 de la mencionada Ley Nº 25.080.

Que la documentación respecto de la ejecución de la etapa 2004 ha sido sometida a un análisis legal y técnico, cumplimentando los requisitos exigidos por la normativa vigente, por lo que resulta procedente aprobar la misma y proceder al pago del apoyo económico no reintegrable oportunamente solicitado.

Que la solicitud de apoyo económico no reintegrable para la actividad de plantación se encuentra alcanzada por lo establecido en el Artículo 17 de la referida Ley Nº 25.080 para los años 2005 a 2009, previa certificación e inspección por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que en tal sentido, el pago del apoyo económico no reintegrable podrá hacerse efectivo en la medida en que el Presupuesto de la Administración Nacional prevea el monto anual según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 25.080 mencionada.

Que la firma PINDO S.A. y el profesional actuante se encuentran inscriptos en los Registros de Titulares y de Profesionales, respectivamente.

March My de of

94



Que el Artículo 1° de la mencionada Ley N° 25.080 establece que los beneficios que se otorgan en el marco de la misma deben guardar relación con las inversiones efectivamente realizadas en la implantación.

Que el Artículo 2° de la citada Ley Nº 25.080 dispone que serán considerados como beneficiarios de este régimen promocional las personas físicas o jurídicas que realicen efectivas inversiones en las actividades objeto de dicha ley.

Que por lo expuesto, los beneficios que se aprueban por el presente acto están supeditados al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el titular del emprendimiento con relación a las inversiones comprometidas por el mismo, pues deben configurarse desde su aprobación y durante el goce de tales beneficios todos los presupuestos exigidos por la normativa para poder usufructuar un tratamiento jurídico específico como es el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados instituido por la mencionada Ley N° 25.080.

Que de acuerdo a lo expuesto corresponde autorizar la solicitud de acogimiento al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados presentada por la firma PINDO S.A. en cuanto a su proyecto foresto-industrial plurianual global.

Que por lo expuesto precedentemente y con el dictado de la presente medida la firma PINDO S.A. deberá constituir las garantías exigidas por la Resolución Nº 260 de fecha 22 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA,

M.F. y P enorectox

Marol 2/



Ministerio de Économía y Producción Teoretaria de Agricultura, Sanadoria, Posca y Alimentos 94

PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.080 y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase la solicitud de acogimiento de la firma PINDO S.A. (CUIT Nº 30-56586215-0) al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados, establecido por la Ley Nº 25.080 y sus normas reglamentarias, como proyecto foresto-industrial plurianual con el alcance otorgado por los artículos de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Apruébase el componente forestal de la mencionada solicitud para la ejecución de UN MIL CUARENTA Y DOS HECTAREAS (1.042 ha.) de plantación entre los años 2004 y 2009, según el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución. El apoyo económico no reintegrable para las etapas 2005 a 2009 podrá hacerse efectivo previa certificación e inspección y en la medida que el Presupuesto de la Administración Nacional prevea el monto anual según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 25.080 mencionada.

ARTICULO 3º.- Apruébase el componente industrial ejecutado por la firma PINDO

PRODUCTION E 123

Hole H



94



S.A. con posterioridad al 1 de marzo de 2004, consistente en la instalación de UNA

(1) línea de aserrado y de segunda transformación, cuyo equipamiento e inversión se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º.- Otórgase al emprendimiento presentado por la firma PINDO S.A. el beneficio de la estabilidad fiscal contemplado en los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.080, desde la notificación de la presente resolución y por el término de hasta TREINTA (30) años, con las condiciones que se mencionan en los artículos siguientes.

ARTICULO 5°.- Considérese a los fines de la estabilidad fiscal otorgada por el artículo precedente la carga tributaria declarada por la firma PINDO S.A., al 1 de marzo de 2004, fecha de presentación del emprendimiento, la que será rectificada o ratificada por las autoridades tributarias previo a la emisión del Certificado de Estabilidad Fiscal.

ARTICULO 6°.- Otórgase el beneficio de estabilidad fiscal al componente industrial aprobado por el Artículo 3º de la presente medida, desde la entrada en vigencia de la presente medida y hasta el volumen equivalente al abastecimiento en madera que efectivamente logre con la forestación aprobada por el Artículo 2º de la presente resolución.

ARTICULO 7º.- Establécense como productos alcanzados por el beneficio de estabilidad fiscal otorgado por el Artículo 4º de la presente resolución, aquellos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 8°.- Establécese el volumen máximo de madera rolliza aserrable con corteza que gozará del beneficio de estabilidad fiscal concedido por el Artículo 4º de

SKINGER S

Marol 4





la presente resolución en TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON CUARENTA Y DOS METROS CUBICOS (387.186,42 m3).

ARTICULO 9º.- Establécese el volumen máximo para los productos detallados en el Anexo III que forma parte integrante de la presente medida que gozarán del beneficio de estabilidad fiscal concedido por el Artículo 4º de la presente resolución. en CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS METROS CUBICOS (163.522 m3) de madera aserrada seca y/o en CIENTO ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CUBICOS (111.187 m3) de la línea de remanufacturas, que en su conjunto no podrá superar al equivalente en madera aserrada seca, es decir, CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS METROS CUBICOS (163.522 m3).

ARTICULO 10.- Otórgase el beneficio de Avalúo de Reservas establecido por el Artículo 13 de la citada Ley Nº 25.080.

ARTICULO 11.- Apruébase la ejecución de la etapa 2004 del componente forestal aprobado por el Artículo 2º de la presente resolución, por CIENTO DIECISES CON DIEZ HECTAREAS (116,10 ha.) de plantación de pino taeda y araucaria.

ARTICULO 12.- Autorízase el pago del apoyo económico no reintegrable respecto de la etapa aprobada por el artículo precedente, según el detalle efectuado en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución pon un monto de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$137.518,20).

ARTICULO 13.- Intímase a la firma PINDO S.A. a constituir las garantías exigidas por la Resolución Nº 260 de fecha 22 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE

En F

Manl



Alimsterio de Economia y Producción Secretaria de Ogrecultura, Ganaderia. Posa y Alimentos

AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 14.- Notifiquese a la administrada a través de la Dirección de Forestación dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 15.- Registrese, comuniquese y archivese.

RESOLUCION Nº 94

Ing. Agr. Carlos Alberto Cheppi Secretario de Agriculture, Ganaderie, Pesca y Alimentos

M.E. v.P. PROMOTON:

hoply,





Ministerio de Evanemia y Producción Secretaria de Ogneultura, Sunaderia. Poses y Ulimento.

ANEXOI

Cronograma de Actividades para Plantación proyecto plurianual foresto-industrial

Año	Especie	Superficie Presentada (ha)
	Pinus taeda	75,6
2004	Araucaria angustifolia	25,6
	Pinus elliottii var. elliottii x Pinus caribaea var. hondurensis	23,7
	sub total	124,9
1000	Pinus taeda	92,9
2005	Araucaria angustifolia	19,7
2005	Pinus elliottii var. elliottii x Pinus caribaea var. hondurensis	19,7
	Grevillea robusta	7,8
	sub total	140,1
2006	Pinus taeda	127,4
	sub total	127,4
2007	Pinus taeda	_150
2007	Araucaria angustifolia	30
	sub total	180
2008	Pinus taeda	210
2000	Araucaria angustifolia	30
	sub total	240
2009	Pinus taeda	200
2000	Araucaria angustifolia	30
	sub total	230
TOTAL	Pinus taeda	855,9
POR	Araucaria angustifolia	135,3
ESPECIE	Pinus elliottii var. elliottii x Pinus caribaea var. hondurensis	43,4
(ha)	Grevillea robusta	7,8
	TOTAL	1.042 (*

(\*) Por cuestiones de practicidad se expresa el valor total, según lo establecido por la regla internacional del redondeo.

M.e. y P Provincial

March T,

"2008 - Año de la Enseñanza de la Gencias" 328

- Unisterie de Comomia y Producción Secretaria de Syricultura, Samuleria, Peace of themente.

XQ II

	Pes	Pesos Argentinos (\$)		
Descripción de la Maquínaría	Valor Maquinas	Impuestos	Total	Fecha de Compra
Secadero de madera marca GOTTERT, modelo TG 110 AF serie Nro 1608.	114.390,45	12.011,00	126.401,45	12/05/2004
Cutter head, hidro-loc (Afiladora finger joint), marca BONFIELD.	36.872,55	3.871,62	40.744,17	27/05/2004
Afiladora automática para sierras circulares marca VOLLMER, modelo CHC 025.	113.382,80	11.905,19	125.287,99	09/06/2004
Finger joint horizontal marca LINARES, modelo TORNADO FH 900 (Leasing).	564.300,00	59.251,50	623,551,50	623.551,50 01/11/2004 gt
Compresor marca KAESER, series Nros. 1041, 1004, 1063.	58.017,41	10.808,07	68.825,48	02/12/2004
Sierra sin fin horizontal recuperadora marca PREMOLDEADOS NORTE, modelo SSF-1300.	115.000,00	12.075,00	127.075,00	29/12/2004
Línea de trozado y recuperación de blocks (línea de remanufactura), marca KOGUT.	489.114,00	51.356,97	540.470,97	30/12/2004
Moldurera cepilladora marca LINARES, modelo MOLDUMAC di 606 A.	329.450,00	34.592,25	364.042,25	09/12/2005
Secadero de madera marca GOTTERT, modelo TG 110 AF serie Nro. 1725.	105.805,00	11.109,53	116.914,53	26/12/2005
Báscula para pesar camiones marca CASILDA, modelo GSE-350.	47.057,00	4.940,99	51.997,99	04/05/2006
Sierra partidora marca LINARES, modelo START SP-150.	77.589,14	8.146,86	85.736,00	18/05/2006
Afiladora, Perfiladora (lineas de aserrado y remanufactura) marca LINARES, modelo COPIMAC dI-300.	41.174,66	4.323,34	45.498,00	*****
Equipos para termo contracción marca EDOS SA (Empaquetadora), modelos EP-035, T-009, R-020 (Leasing).	40.170,00	4.217,85	44.387,85	05/06/2006
Afiladora automática modelo CABeco (para sierras cinta), marca VOLLMER	59.295,99	6.226,08	65.522.06	13/11/2007
Prensa Hidráulica semi automática y accesorios, marca TAYLOR, largo 5 mts.	201.007.80	21.105,82	222 113,62	27/11/2007
TOTAL INVERSION 2.392.626,79	392 626,79	255.942,06	2.648.568,86	



Alinisterio de Economía y Producción Secretaria de Agricultura, Gunadería. Posca y Olimento; 9 1 10

ANEXO III

## Productos alcanzados por los Beneficios Fiscales

Los productos obtenidos a través de la línea de aserrado son:	
Madera aserrada rustica	
APG cepillado	
Blancks	

Los productos obtenidos a través de la línea de remanufactura son:

Molduras

Productos de encolado lateral

Componentes de puertas y ventanas

ENE C

Money de f



Ministorio de Economía y Producción Teoretaria de Agricultura, Ganaderia, Pesca y Alimentes 9 4

ANEXO IV

Expediente N°	Titular del beneficio	Monto en \$
S01:0123296/2005	PINDO S.A. (CUIT Nº 30-56586215-0)	137.518,20
	TOTAL	137.518,20

PROTECTOS

yorky of